

Impuesto al Valor Agregado (IVA) en la adquisición de bienes o uso o goce temporal por parte de residentes en el extranjero



Dentro de la Tercera Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal (RMF) para 2017 y sus Anexos 1-A y 3, destaca la adición de la Regla 4.1.11., la cual establece la opción para los contribuyentes de corregir su situación fiscal en aquéllos casos en que, antes de la entrada en vigor de dicha regla, no hubieran retenido y enterado el impuesto al valor agregado (IVA) en la adquisición de bienes o por su uso o goce temporal por parte de residentes en el extranjero.

Para efectos de lo anterior, se deberá considerar lo siguiente:

- a) El entero de la cantidad equivalente al IVA que debió haberse retenido, deberá efectuarse conjuntamente con la actualización, los recargos y, en su caso, las multas que procedan.
- b) En caso de que el contribuyente tenga un saldo a favor, podrá compensar dicho saldo a favor contra una cantidad equivalente al impuesto que debió haber retenido actualizado, siempre que entere los recargos y, en su caso, las multas que procedan.

Cabe mencionar que el beneficio que establece dicha regla consiste en permitir el acreditamiento del IVA retenido y enterado aún y cuando se hubiera efectuado fuera del plazo que establecen las disposiciones fiscales, siempre y cuando presenten escrito libre en donde los contribuyentes manifiesten su voluntad de acogerse a este beneficio.

La presentación del escrito mencionado, deberá efectuarse conforme a lo siguiente:

- a) Los contribuyentes que se encuentren sujetos al ejercicio de facultades de comprobación, tratándose de revisiones de gabinete, hasta antes de la emisión del oficio de observaciones y en el caso de visitas domiciliarias, hasta antes de que se emita el acta final.
- b) Los contribuyentes que no se encuentren sujetos al ejercicio de facultades de comprobación, en cualquier momento.

Es importante señalar, que en su caso, los comprobantes relacionados con estas operaciones, debieron cumplir con los requisitos mínimos que dispone la RMF para extranjeros

De lo anterior, se desprende la posibilidad de que la autoridad fiscal, realice verificaciones en relación a la retención que debieron efectuar aquellos contribuyentes ubicados en los siguientes supuestos:

- ▶ Bienes adquiridos por empresas mexicanas a residentes en el extranjero de bienes destinados al régimen aduanero de depósito fiscal dentro de Almacenes Generales de Depósito.

- ▶ Bienes adquiridos a un residente en el extranjero, importados temporalmente al amparo de un programa de fomento de la Industria Manufacturera y Maquiladora de Exportación (IMMEX), entregados mediante pedimentos virtuales.

Al respecto, se recomienda revisar las operaciones realizadas que se ubiquen en este supuesto por la adquisición de mercancías a empresas en el extranjero, con objeto de identificar aquellas operaciones en las cuales debió efectuarse la retención y entero de IVA a que hubiera lugar.

Para mayor información sobre este comunicado, por favor contactar a los siguientes profesionales:

Rocío Mejía
rocio.mejia@mx.ey.com

Jesus Montaña
Jesus.Montano@mx.ey.com

Jorge Nacif
jorge.nacif@mx.ey.com

Teresa Rodríguez
Teresa.Rodriguez@mx.ey.com

Omar Chang
omar.chang@mx.ey.com

Eduardo Marroquin
eduardo.marroquin@mx.ey.com

Roberto Chapa
roberto.chapa@mx.ey.com

Antonio Espinosa
antonio.espinosa@mx.ey.com

Fabio García
fabio.garcia@mx.ey.com

Teresa González
teresa.gonzalez@mx.ey.com

Héctor Landeros
hector.landeros@mx.ey.com

Oliver Rodríguez
oliver.rodriguez@mx.ey.com

EY

Aseguramiento | Asesoría | Fiscal | Transacciones

Acerca de los Servicios Fiscales de EY

Su negocio solo alcanzará su verdadero potencial si lo construye sobre sólidos cimientos y lo acrecienta de manera sostenible. En EY creemos que cumplir con sus obligaciones fiscales de manera responsable y proactiva puede marcar una diferencia fundamental. Por lo tanto, nuestros 45 mil talentosos profesionales de impuestos, en más de 150 países, le ofrecen conocimiento técnico, experiencia en negocios, metodologías congruentes y un firme compromiso de brindar un servicio de calidad, en el lugar del mundo donde se encuentre y sin importar el servicio fiscal que necesite. Así es como EY marca la diferencia.

Para mayor información visite www.ey.com/mx

© 2017 Mancera, S.C. Integrante de EY Global Derechos reservados

EY se refiere a la organización global de firmas miembro conocida como EY Global Limited, en la que cada una de ellas actúa como una entidad legal separada. EY Global Limited no provee servicios a clientes.

Este boletín ha sido preparado cuidadosamente por los profesionales de EY, contiene comentarios de carácter general sobre la aplicación de las normas fiscales, sin que en ningún momento, deba considerarse como asesoría profesional sobre el caso concreto. Por tal motivo, no se recomienda tomar medidas basadas en dicha información sin que exista la debida asesoría profesional previa. Asimismo, aunque procuramos brindarle información veraz y oportuna, no garantizamos que la contenida en este documento sea vigente y correcta al momento que se reciba o consulte, o que continuará siendo válida en el futuro; por lo que EY no se responsabiliza de eventuales errores o inexactitudes que este documento pudiera contener. Derechos reservados en trámite.